

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FORMACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL DR. ARIEL E. CETINA BERTRUY EN SU CARÁCTER DIRECTOR GENERAL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL INSTITUTO**” Y POR LA OTRA, EL C. ESTEBAN CASTILLO VILLEGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL INSTRUCTOR**”, CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “**EL INSTITUTO**”

A).- DECLARA SER UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE TABASCO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARIA DE EDUCACION, QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA FORMACION PARA EL TRABAJO EN LA ENTIDAD, PROPICIANDO UNA MEJOR CALIDAD Y VINCULACION DE ESTE SERVICIO CON EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS NECESIDADES DE DESARROLLO REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL CONSIDERANDO EN EL ACUERDO DE CREACIÓN DE CREACIÓN NUMERO 16087, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL PERIODICO OFICIAL NUMERO 6142 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON FECHA 18 DE JULIO DE 2001.

B).- QUE SE ENCUENTRA LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL **DOCTOR ARIEL E. CETINA BERTRUY** EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II Y 14 FRACCIÓN I Y VIII DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO B DEL PERIODICO OFICIAL NUMERO 6142 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2001, LA REPRESENTACIÓN LEGAL SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EL **(03) TRES DE MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, PARA TAL EFECTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

C).- DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, PARA LO QUE FUE CREADO “**EL INSTITUTO**”, TIENE POR ATRIBUICION OFRECER A LAS PERSONAS MAYORES DE 15 AÑOS QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR:

1.- CURSOS REGULARES: QUE SE IMPARTEN DENTRO DE LAS UNIDADES DE CAPACITACION Y/O ACCIONES MOVILES, CON REGISTRO DE LA DGCFT Y CLASIFICADOS POR AREA Y ESPECIALIDAD, CON SUS CLAVES CORRESPONDIENTES, NOMBRES Y DURACIÓN EN HORAS.

2.- CURSOS REGULARES QUE SE DISEÑAN ATENDIENDO NECESIDADES ESPECIFICAS DE LAS EMPRESAS, PREVIO ESTABLECIMIENTO DE CONVENIO CON EL IFORTAB, SE DENOMINAN CURSOS DE CAPACITACIÓN ACELERADA ESPECIFICA (CAE).

3.- CURSOS DE EXTENSIÓN: SON AQUELLOS DE ACTUALIZACIÓN O ESPECIALIZACIÓN PARA LOS EGRESADOS DE CURSOS REGULARES.

4.- CERTIFICACIÓN DE HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS: CERTIFICACIÓN QUE BRINDA EL INSTITUTO A TODA PERSONA INTERESADA EN OBTENER CERTIFICACIÓN DE SUS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y DESTREZAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FORMA QUE LAS HAYA ADQUIRIDO.

D).- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONOMICOS SUFICIENTES PARA CUBRIR A **“EL INSTRUCTOR”** LOS SUELDOS DEVENGADOS POR EL TRABAJO QUE EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO SE LE ENCOMIENDAN Y FORMALIZAN.

E).- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA AVENIDA PASEO TABASCO NUMERO 412 COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

DE “EL INSTRUCTOR”:

A).- SER MEXICANO POR NACIMIENTO, MAYOR DE EDAD, SEXO MASCULINO, [REDACTED]

B).- SABE LEER Y ESCRIBIR.

EL C. ESTEBAN CASTILLO VILLEGAS HA MANIFESTADO A **“EL INSTITUTO”** ESTAR EN DISPONIBILIDAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, ASÍ COMO TENER LA CAPACIDAD Y APTITUD NECESARIAS PARA DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS ENCOMENDADAS, ADSCRITO AL **PLANTEL LAGUNAS** CON EL HORARIO QUE **“EL INSTITUTO”** DESIGNE.

C.- QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA REALIZAR LAS LABORES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO.

D.- QUE OSTENTA TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIA EN GASTRONOMÍA ÁREA SEGURIDAD ALIMENTARIA CON NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL [REDACTED] EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, EL DÍA 26 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2013, DOCUMENTOS DE LOS CUALES EXHIBE, ORIGINALES Y DEJA FOTOCOPIAS.

E.- DE NACIONALIDAD MEXICANA Y QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE DE LAGUNA PAJONAL, NÚMERO MZA 22 LT. 33, COLONIA LA MANGA III, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EN EL ESTADO DE TABASCO.

F.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CON EL NÚMERO [REDACTED] Y PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y AVISO DE ALTA COMO CAUSANTES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SUS COMPROMISOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INSERTOS EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “EL INSTRUCTOR” SE OBLIGA A PRESTAR AL “EL INSTITUTO”, SUS SERVICIOS PROFESIONALES CON EL OBJETO DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONSISTENTES EN: INSTRUCTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

SEGUNDA. “EL INSTRUCTOR” SE OBLIGA A DESARROLLAR EL SERVICIO PROFESIONAL QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, A ENTERA SATISFACCIÓN DE “EL INSTITUTO” APORTANDO TODA SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD, DEDICÁNDOLE TODO EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO.

TERCERA. “AMBAS PARTES” ESTÁN CONFORMES EN QUE LA PRESENTE CONTRATACIÓN TIENE COMO FUNDAMENTO, LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS (ACUERDOS, CONTRATOS O CONVENIOS), SE PODRÁN CONVENIR MEDIANTE CONTRATOS CIVILES.

CUARTA. “EL INSTRUCTOR” SE OBLIGA A INFORMAR A “EL INSTITUTO” DEL ESTADO QUE GUARDE SU LABOR, CUANTAS VECES SEA REQUERIDO PARA ELLO, ASÍ COMO A RENDIR UN INFORME GENERAL AL TÉRMINO DEL CONTRATO Y NO CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE “EL INSTITUTO”.

QUINTA. EL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ VIGENTE DEL DÍA 21 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, AL DÍA 23 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

SEXTA. “EL INSTRUCTOR” RECIBIRÁ POR CONCEPTO DE HONORARIOS [REDACTED] [REDACTED] DISTRIBUIDOS EN CINCO EXHIBICIONES QUINCENALES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS QUE LE CONCEDE “EL INSTITUTO” PARA REALIZAR ESTOS SERVICIOS.

SÉPTIMA. “EL INSTRUCTOR” CONVIENE EN QUE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBA POR LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PROFESIONALES MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁN LAS ÚNICAS.

OCTAVA. “EL INSTITUTO” SE OBLIGA A PAGAR LOS HONORARIOS DE **“EL INSTRUCTOR”** A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, PREVIA ENTREGA DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE MARCA LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA.

NOVENA. “EL INSTRUCTOR” ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR EL AVISO Y DECLARACIÓN PARA EFECTOS FISCALES, A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, FACULTA A **“EL INSTITUTO”** PARA QUE LE RETENGA LOS PAGOS A SU FAVOR, HASTA EN TANTO SE CUMPLAN TALES OMISIONES FISCALES A SU CARGO COMO CAUSANTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

DÉCIMA. CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. PARA EL CASO DE QUE **“EL INSTITUTO”**, TUVIERA NECESIDAD DE CONTAR NUEVAMENTE CON LOS SERVICIOS DE **“EL INSTRUCTOR”**, SE REQUERIRÁ LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE CUANDO **“EL INSTRUCTOR”** SE APOYE EN PERSONAL AUXILIAR EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, ATENDIENDO EL TRABAJO QUE SE LE ENCOMIENDA, DICHO PERSONAL DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE ÉL, SIN QUE SE ESTABLEZCA NINGÚN VÍNCULO ENTRE **“EL INSTITUTO”** Y EL MISMO, QUEDANDO A CARGO DE **“EL INSTRUCTOR”**, TODAS LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PERSONAL QUE LO APOYE, Y QUE NO SEA PUESTO A SU DISPOSICIÓN POR **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA TERCERA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO A VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES, PREVIO AVISO QUE DÉ AL OTRO CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE QUE DURANTE ESE LAPSO HAYA POSIBILIDAD DE CONCLUIR LOS TRABAJOS PENDIENTES Y DE QUE, EN TODO CASO, **“EL INSTITUTO”**, TENGA OPORTUNIDAD DE DESIGNAR A QUIEN SUSTITUYA A **“EL INSTRUCTOR”**.

DÉCIMA CUARTA. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE CONTRAEN, Y AQUELLAS OTRAS QUE DIMANAN DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE TABASCO, COMO CONSUBSTANCIALES A LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y GENERARÁ EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL INCUMPLIMIENTO CAUSE A LA CONTRAPARTE CUMPLIDA

DÉCIMA QUINTA. “EL INSTRUCTOR”, CEDE GRATUITAMENTE A “EL INSTITUTO” LOS DERECHOS (DE PROPIEDAD, DE AUTOR, TRADUCTOR, COMPILADOR, EJECUTANTE, O INTÉRPRETE), QUE PUDIERAN ORIGINARSE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES

ASIMISMO, “EL INSTRUCTOR” CONVIENE EN CEDER A TÍTULO GRATUITO TODOS (LOS DERECHOS DE PATENTES Y MARCAS O DE EXPLOTACIÓN DE INVENTOS, DIBUJOS Y MODELOS DE CARÁCTER INDUSTRIAL), QUE PUDIERAN RESULTAR EN VIRTUD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS, A FIN DE QUE “EL INSTITUTO”, SI LO CREE CONVENIENTE, SE RESERVE EL DERECHO DE LICENCIAMIENTO O DE HACERLA DEBIDA DIFUSIÓN CULTURAL O CIENTÍFICA DEL TRABAJO REALIZADO.

DÉCIMA SEXTA. “EL INSTRUCTOR” SE OBLIGA A CELEBRAR UN CONTRATO REFERENTE A SUS DERECHOS PATRIMONIALES COMO AUTOR CON “EL INSTITUTO”, SI CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE SUS SERVICIOS, SE ORIGINAN OBRAS DE INTERÉS CULTURAL, AUTORIZANDO A “EL INSTITUTO”, PARA REALIZAR LOS TRÁMITES DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE TABASCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL ESTADO DE TABASCO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

“EL INSTITUTO”

“EL INSTRUCTOR”

[REDACTED]

TESTIGO

TESTIGO

[REDACTED]